



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

#### Artículo 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes: (de naturaleza semestral)

EPÍGRAFE 1.- USOS DOMÉSTICOS		
1.1. En domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas o jardín:		
1.1.1. Los 20 primeros metros cúbicos consumidos:		<b>0.29</b>
1.1.2. Desde 21 a 100 metros cúbicos:		<b>0.34</b>
1.1.3. De 100 metros cúbicos en adelante:		<b>0.68</b>
1.1.4. Mínimo de consumo 20 metros cúbicos:		<b>5.70</b>
1.2. En domicilios particulares y edificios con piscina, jardín o ambos:		
1.2.1. Por cada metros cúbicos consumido, a:		<b>0.68</b>
1.2.2. Mínimo de consumo 20 metros cúbicos:		<b>6.8</b>
EPÍGRAFE 2. USOS INDUSTRIALES.		
2.1. Por cada metro cúbico consumido:		<b>0.55</b>
2.2. Mínimo de consumo 20 metros cúbicos:		<b>11</b>
EPÍGRAFE 3. USOS ESPECIALES.		
3.1. Obras y similares: Por cada metro cúbico,		<b>0.55</b>
3.2. Mínimo de consumo 20 metros cúbicos:		<b>11</b>
EPÍGRAFE 4.- ALQUILER DE CONTADORES		
CALIBRE	COSTE €/mes.	COSTE €/mes.
13	<b>0.8</b>	<b>0.8</b>
15	<b>0.98</b>	<b>0.98</b>
20	<b>1.15</b>	<b>1.15</b>
25	<b>2.98</b>	<b>2.98</b>
30	<b>3.9</b>	<b>3.9</b>
40	<b>6.54</b>	<b>6.54</b>
50	INDUSTRIAL	<b>9.6</b>



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

80	INDUSTRIAL	<b>14</b>
100	INDUSTRIAL	<b>15</b>
<b>EPÍGRAFE 5.- DERECHOS DE ACOMETIDA</b>		
5.1. Derechos de acometida para uso de vivienda:		84
5.2. Derechos de acometida para uso de industria:		431

### Artículo 4.- OBLIGACIÓN AL PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulador en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	<b>B.O.P. n.º</b>	<b>Fecha</b>
Primera publicación	248	28/10/1989
Modificaciones	<b>299</b>	<b>31/12/2005</b>
Modificaciones (1)	271	23/11/2007
Modificaciones (2)	81	01/04/2008
Modificaciones	300	31/12/2008
Modificaciones	10	14/02/2012
Modificaciones	299	31/12/2012

**El texto íntegro de la modificación figura en el anuncio de aprobación provisional (BOP 271, de 23 de noviembre de 2007)**

**El texto íntegro de la modificación figura en el anuncio de aprobación provisional (BOP 81, de 1 de abril de 2007)**